
 <p>RAMA JUDICIAL REPÚBLICA DE COLOMBIA JUSTICIA PENAL BUGA</p>	<p>FORMATO AUTO</p>	
<p>Código: GSP-FT-23</p>	<p>Versión: 2</p>	<p>Fecha de aprobación: 22/05/2012</p>

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUGA SALA DE
DECISIÓN PENAL EN SEDE CONSTITUCIONAL**

JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
Magistrado Ponente

RADICACIÓN 76111-22-04-003-2023-00012-00
ACCIONANTE WALTER VILLEGAS NÚÑEZ
ACCIONADO FISCALÍA 3 SECCIONAL DE BUGA, VALLE DEL CAUCA.

Guadalajara de Buga-Valle, once (11) de enero de dos mil
veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 011

De la revisión realizada a la presente demanda de tutela interpuesta por el señor WALTER VILLEGAS NÚÑEZ, en contra de la Fiscalía 3 Seccional de Buga, por la presunta vulneración de su derecho fundamental al buen nombre se observa que reúne los requisitos establecidos para asumir su conocimiento.

Con el objeto de conformar el litisconsorcio necesario, revisado el escrito de tutela y la reclamación en la misma, se hace necesario vincular al

¡Comprometidos con la calidad!
Calle 7 No. 14-32, Oficina 218 - Telefax 2367525
sspbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co



Fiscal Coordinador del Circuito Judicial, Fiscalía 52 Seccional, Dirección Seccional de Fiscalía del Valle del Cauca, todos con sede en Buga, Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, el señor José Luis López Henao, Ministerio de Transporte.

Acorde con lo expuesto se dispone:

1. **ADMITIR** la presente acción de tutela e imprímasele el trámite establecido en el Decreto 2591 de 1991.
2. **VINCULAR** al Fiscal Coordinador del Circuito Judicial, Fiscalía 52 Seccional, Dirección Seccional de Fiscalía del Valle del Cauca, todos con sede en Buga, Secretaría de Tránsito y Transporte de Guacarí, el señor José Luis López Henao¹, y el Ministerio de Transporte.
3. **ORDENAR** la publicación del presente auto en la página web de la Rama Judicial, para lo cual se libraré el oficio correspondiente.
4. Se les dará traslado de la solicitud de tutela y sus anexos al despacho fiscal accionado y a los vinculados, para que en aras de garantizarles su derecho de contradicción y defensa se pronuncien respecto de los hechos y pretensiones relacionados en la misma, dentro del perentorio término de UN (1) DÍA, contados a partir de la notificación del presente auto.
5. Comuníquese por secretaría de esta Corporación lo aquí decidido, por el medio más expedito a las partes.

CÚMPLASE



JUAN CARLOS SANTACRUZ LÓPEZ
Magistrado

Claudia Patricia Barbosa Sarria
Secretaria Sala Penal

¹ Quien puede ser notificado a través del accionante o por la publicación ordenada